EURIE SPULLETA PRECIO DE SUSCRICION.

Madrid, 8 rs. Prov. 30 trim. Ult. y Estran. 72. Las suscriciones, anuncios y comunicados so semiten en la administración, calle del Rubio, número 23, principal.

## UNIVERSAL DE NOTICIAS. IMPARCIAL DE LA OPINION Y DE LA PRENSA.

MODO DE HACER LA SUSCRICION. Entregando su importe en Madrid ó enviandele en metálico, libranza ó sellos del correo & administracion, calle del Rubio, núm. 23. Papel de la fabrica de Morata. Despacho, Caballere de Graseta, número 26, 4 escudes resma pequeña.

AÑO XXI. NÚM. 3847 DE LA NOCHE.

MADRID, LUNES 1. DE JUNIO DE 1868.

OFICINAS.

CALLE DEL RUBIO, NUM. 2

## PRIMERA EDICION.

La Gaceta de ayer domingo publica ancionada por S. M. la ley de presumestos citada para el año económico que mienza en 1.º de julio próximo y terpisa en 30 de junio de 1869. El articuade de dicha ley, de tan grande imporpare ia para todos los contribuyentes, di-

Artículo 1.º Los gastos de todos los pervicios del Estado durante el año ecopómico de 1.º de julio de 1868 á 30 de jude 268.647896 esculos distribuidos por

Art. 2.º Los ingresos del Estado para il espresado año económico se calculan an la cantidad de 258.467479 escudos se-

un el estado letra B.
Art. 3.º Los registradores de la prorrecaudacion del derecho de traslacion

Art. 4.º Durante el año económico de 1868 à 69 continuarà exigiéndose el recargo en beneficio del Estado de un décimo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y de la industrial y de comercio y el 5 por 100 sobre rentas,

rueldos y asignaci nes. de 1866 para celebrar encabezamientos y arriendos generales de los derechos de maritimas y puertos habilitados, se le lo estime conveniente, por causas graves v justificadas, sin su ecion alguna á época determinada, y de acuerdo con los syuntamientos ó arrendatarios, los enca-Lezamientos y arriendos de esta clase tos o de ocasion para el fraude; segundo, para rebajar el gravamen que las espetics sujetas al derecho de consumos tienen señalado en Madrid y en cualesquiera otras capitales de provincia en que se considere escesi vo o inconveniente; tercero, para que en vista de los datos que para el consumo de las poblaciones adeuden per cabezas en vivo o por peso, segua lo juzgue mas beneticioso à los intereses del Tesoro, del público y de la ganaderia.

Art. 6.º Se abre un crédito de escutos 1.456900 con destino á los gastos de durante el próximo ejercicio.

Art. 7.º La fuerza permanente del dercito durante el ejercicio del presupuesto de 1868 à 69 será de 80000 hom-

Art. 8.º Las fuerzas navales para las tiencion's generales del servicio del Esse espresan en la relacion señalada | para el pago de la guardia rural. conel num. 1.º

Art. 9.º Las destinadas al resguardo galitimo y á celar el respeto é inviolabilidad del mar territorial en las costas Cla península é is as adyacentas, se án las que fija la relacion señalada con el núшего 2.0

Art. 10. Para la dotacion de los buques espresados en ambas relaciones y A servicio de los depa tamentos v arse-Reles de la península se fijan: 5760 mameros, 3430 soldados de infanteria de marina y 568 guardias de arsenales.

Art. 11. Las fuerzas navales que se considera necesario aum ntara las com-Prendidas en el presupuesto de la penínala correspondiente al año económico 48 1868 á 69 en el caso de continuar la Cuerra con las repúblicas del Pacifico, lon las siguientes: una fragata blindada de 34 cañones y 1000 caballos, armada or doce meses: otra fragata blindada de ll cañones y 800 caballos, armada por

toce meses. Art. 12. Se autoriza al gobierno para proceda desde luego à la venta de los nonles del Estado esceptuados de la desinortizacion, reservando solamente los de tengan reconocida importancia por declaracion facultativa del ministerio de omento, de acuerdo con los de Hacienrerificari con las mismas formalidades de establece la ley é instrucciones para desamortizacion, con la sola diferencla de que el precio del remate se realien cinco plazos iguales: el primero al contado, y los demás en cada uno de intalia de la los cuatro años sucesivos, abonándese el interes máximo de 6 por 100 al año á los physical des o por la principe de o por la participe de o por la participa de la participa del la participa de la participa de la participa de la participa del la participa de la participa del la participa de la participa del la pa

Art. 13. So autoriza tambien al gopara que disponga lo conveniente mentadores, agricultores ó industria-Para que aumente en las tarifas actuabred Precio que exija el mayor coste que Paede tener el facilitarla al consumo.

de tabacos y en los precios á que se espendan.

Art. 15. Se declara obligacion propia del fondo de redencion y enganches del servicio militar, que se administra con independencia del Tesoro, el pago de las quintos no redimidos de reemplazos posteriores à la ley de 29 de noviembre ciones de dominio, dicen asi: de 1859, reconocidas ya y que se reconozean en lo sucesivo, como devengadas desde el dia en que dejó el Tesoro de ad-

ministrar el espresado fondo. alo de 1869 se presupone en la captidad los créditos que resulten respectivamen- registradores de la propiedad. te á favor del Estado ó de la real casa en politulos y artículos segun el estado le- la liquidación de las cuentas y cuestiones que está encargada de saldar y diride mayo de 1865.

Art. 17. Se autoriza al gobierno para emitir billetes del Tesoro en la cantidad el cargo de liquidadores a condicion: que considere conveniente, no escedienmedad se encargarán de la liquidacion do de la necesaria á producir 50 millones de escudos efectivos, con garantia de los | perpetua ó vitaliciamente. deminio con arreglo à las adjuntas bienes desamortizados; o para levantar fondos hasta igual cantidad, por medio de cualquiera otra operacion de crédito con hipoteca de los mismos bienes y de los pagarés de compradores por los ya obligacion, destinándose su producto al contadurías de hipotecas. pago de los descubiertos del Tesoro procedentes de los déficits de presupuestos, Art. 5.º Sin perjuicio de la facultad representados por la Deuda flotante, moconcedida al gobierno por el artículo 11 dificando, si fuese necesario, la ley de 1.º de a ley de presupuestos de 3 de agosto | de mayo de 1855 y demás disposiciones posteriores en cuanto á los plazos en que deba efectuarse el pago de las fincas y consumos en las capitales de provincias censos que se vendan ó rediman en lo sucesivo, y en cuanto á la bonificacion autoriza: primero, para rescindir cuando | que hoy concede dicha ley de 1.º de mayo y la de 11 de julio de 1856 à los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Los billetes del Tesoro que en su caso se emitan devengarán el interés de 6 por 100 anual y serán admisibles en pago de que estén ya celebrados, así como los las fincas y censos de todas procedenrespectivos à pueblos que, sin ser capi- | cias que se vendan o rediman en lo sutales de provincia ni puertos, puedan por | cesivo, y podrán negociarse por suscrisa proximidad á elles servir de depósi- cion pública ó en licitaciones por pliegos cerrados, al contado ó en los plazos que convenga, admitiéndose las proposiciones que se hallen dentro del tipo préviam nte señalado por el Consejo de ministros, prefiriéndose entre ellas la mas ventajosa para el Tesoro.

Art. 18. Los títulos de la deuda contenga reunidos la administracion, acuer- | solidada del 3 por 100 interior que con de que los ganados que se introduzcan arreglo á la ley de 30 de junio de 1866 se emitieron y entregaron al Tesoro para darlos en garantía de préstamos, se amertizarán desde luego y sucesivamente à medida que lo consienta la renovacion que sea preciso hacer de algunos de dichos préstamos ó la celebracion de otros nuevos. Esta renovación o celebrala guerra del Pacifico, si esta continuase | cion en su caso se ajustara a las condiciones y limitaciones prescritas en el artículo 11 de la ley de presupuestos de 29 de junio de 1867.

Art. 19. Durante el año económico de 1868 à 69 los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán esceder del máximum autorizado por ado, cuyo sostenimiento corresponde al las leyes y disposiciones vigentes, sino resupuesto de la península, serán las en la parte que las provincias necesiten

Art. 20. El Tesoro público podrá tener en circulacion durante el ejercicio de 1863 à 69 la deuda flotante equivalente al importe que despues de tomado en cuenta el saldo por suplementos de la Caja de Depósitos procedentes de imposiciones voluntarias representen los déficits de los presupuestos ordinarios y estraordinarios liquidados y las anticipaciones pendientes de reembolso hechas

á las cajas de Ultramar. Art. 21. Los generales y brigadieres del ejército y armada, y sus asimilados en los institutos militares, que al jurar el cargo de diputado se hallasen desempeñando algun destino en el que deban cesar con arreglo al párrafo segundo del caso segundo del art. 2.º de la ley de incompatibilidades, disfrutarán el sueldo asignado á los exentos de servicioen sus respectivas clases. Los coroneles del ejército, capitanes de navio y sus asimilados en los institutos militares, declarados compatibles por el parrafo y articulo anterior, que al jurar el cargo de diputado se hallasen tambien en destino activo, optarán ente el sueldo de retiro, de reemplazo ó derechos pasivos que tengan adquiridos en sus clases respectivas, segun les convenga. Los demás militares y sus asimilados que no son compatibles disfrutarán el sueldo de reemplazo ó de retiro que les corresponda por sus años de servicio, segun les convenga. Estas situaciones pasivas de los diputados militares se declaran transitorias unicamente mientras las Cortes se hallen abiertas.

Art. 22. Se autoriza al gobierno para restablecer los juzgados de primera instancia suprimidos que la esperiencia haya acreditado ser necesarios, concedióndole al efecto un crédito de 50000 es-

cudos. de que se facilite á los ganaderos, realizar las bajas y economías que considere convenientes en los diversos ser- del Pacífico por la espalda de las manpara que precio de gracia y misturada, vicios públicos, aunque estén organizados por leyes especia es, á fin de que des- angulo de las tapias del Retiro, y siaparezea el déficit que resulta, pudiendo para ello hacer las alteraciones que fue- el parador de Muñoz, junto al cual se copara ello nacer las atteraciones quo luc-locará el ficlato situado ahora á larga dis-locará el ficlato situado ahora á larga dis-locará el ficlato situado ahora á larga dis-locará el ficlato situado ahora á larga dishacer las alteraciones que estime nizacion actual de los mismos servicios, tancia en la casa llamada de la Alegría. de las tarifas de elaboracion dando despues cuenta á las Cortes del Desde eldichoparador seguirá la línea por de Baviera las cartas que le acreditan en cipales.

uso que hubiere hecho de esta autoriza-CALL SO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE

presupuestos y á que se refiere el art. 3.º de dicha ley para que los registradores de cuotas correspondientes à suplentes de la propiedad se encarguen de la liquidacion y recaudacion del derecho de trasla-

Primera. El 30 de junio de 1868 cesarán en sus cargos todos los liquidadoresrecaudadores del impuesto de traslaciones de dominio, sustituyéndolos en sus Art. 16. Se declaran compensables | funciones desde 1.º de julio siguiente los |

y aun cuando como liquidadores no tienen derecho á indemnizacion, los que mir la comision creada por la ley de 12 desempeñan hoy la liquidacion como and tiguos contadores de hipotecas, los cuales | ma en la carretera de Castilla, desde cuconservarán y podrán seguir ejerciendo

1.º De acreditar préviamente ser duenos de tales contadurías á título oneroso,

2.º La de no obtener mayor premio ni en otra forma que la que se asigna á los registradores en la base cuarta.

Y 3.º La de renunciar á la indemnizacion que en su dia pueda concederles la enajenados que no estén afectos á otra ley como propietarios de las suprimidas

> Segunda. Como los liquidadores-recaudadores del referido impuesto dependerán estos del ministerio de Hacienda, asi como en el concepto de registradores continuarán dependiendo esclusivamente del de Gracia y Justicia.

Las funciones que desempeñen como liquidadores-recaudadores se entenderán sin perjuicio del exacto cumplimiento de todos los deberes que les impone el cargo

de registrador. Tercera. La fianza que tienen prestada o que presten como registradores queda afecta á las responsabilidades que contraigan como liquidadores-recaudadores, sin perjuicio de las responsabilidades à que está afecta por la ley hipotecaria, las cuales se harán efectivas en su caso con

arreglo á dica ley. Cuarta. Percibirán el uno y medio por 100 sobre la cantidad á que asciendan los derechos de traslacion que liquiden y recauden, el cual deberán pagar los contribuyentes al mismo tiempo y en la propia forma que el refer do derecho. No podrán exigir bajo ningun concepto otros | honorarios por todos sus trabajos relativos á las espresadas liquidación y recaudacion. Solo en el caso de que como liquidadores libren certificaciones à solicitud de los interesados, percibirán por ellas los honorarios designados en los números 12 y 13 del arancel de los registradores que acompaña á la ley hipotecaria.

Quinta. Se crea en cada administracion de Hacienda pública una plaza de oficial letrado, á cuyo cargo estará necesariamente el negociado de traslaciones de dominio. Igual circunstancia de letrados deberán tener el jefe y un oficial cuando menos del mismo negociado en la díreccion general de Contribuciones. Estos empleados tendrán la consideracion y derechos que las leyes conceden à los periciales, y no podrán ser separades ni removidos sino por causa legalmente justificada.

Los oficiales letrades de las administraciones disfrutarán los sueldos anuales que á continuacion se espresan:

En Madrid...... 1400 escudos. En las provincias de primera clase..... 1200 En las de segunda..... 1000

En las de tercera..... 800 Sesta. El nombramiento de oficiales letrades de las administraciones se verificará, prévio concurso, á propuesta de un tribunal de examen que se designe, marcándose de antemano las circunstancias precisas para optar á ellas y demás

que se conceptuen necesarias. Sétima. Por el ministerio de Hacienda se determinarán los deberes de los liquidadores-recaudadores con sujecion á las anteriores bases y por el de Gracia y Justicia, puesto de acuerdo con el primero, podrán mod ficarse las disposiciones contenidas en los artículos 245, 246, 247 v 248 de la ley hipotecaria, poniéndolas en armonia con la presente.

Por real decreto fecha 29 de mayo que publica la Gaceta de ayer, ha sido nombrado director general de contribuciones D. Manuel Mayo de la Fuente, fiscal de la deuda pública.

Ha sido nombrado fiscal de la deuda pública con la categoría de jefe de administracion de primera clase el diputado á Cortes D. Manuel Batanero.

Por una real orden fecha 29 de abril que ayer publica la Gaceta, S. M. la reina, en vista del espediente formado sobre la conveniencia de reducir el recinto ó línea fiscal de consumos de esta corte, se ha dignado mandar que la zona o linea fiscal empiece en el camino de Va-Art. 23. Se le autoriza asimismo para | llecas desde el edificio cuartel que fué de | zanas de casas edificadas hasta llegar al guiendo por el camino de la ronda hasta

detrás del barrio alli existente y de las la misma calidad cerca de dicho augusto edificaciones del marqués de Salamanca, dando vueita por detrás de la fonda de la Las bases que se incluyen en la ley de Fuente Castellana y subiendo por el paseo del Obelisco hasta llegar cerca de las primeras casas de la poblacion agrupada de Chamberi, desde donde, describiendo un semicirculo para rodear aquella agrupacion, seguirá hasta la carretera de Francia y parador llamado del Norte, en cuya inmediacion será situado el fielato nombrado de Cuatro Caminos. Desde dicho parador continuará á penetrar entre rodeando el harrio de Vallehermoso por Se esceptúan, no obstante, por equidad | cerca de las casas, y seguirá por la direccion practicable mas corta hasta la questa de Arcneros, por la que bajará

lasta el fielato colocado al pié de la misyo punto continuará en direccion á Madrid por la propia carretera, subiendo en igual direccion por el puente de Segovia y torciendo á la derecha por el camino de la ronda que pasa por delante del portillo de Gilimon, dejando à la izquierda la puerta de Toledo, en donde se colocará el fielato, situado hoy mas allá del paente; los portillos de Valencia y Embajadores y el hospital General, entrando en la ronda de Atocha ó camino de Vallecas y siguiendo por este hasta quedar cerrada en el cuartel de carabineros, inmediaciones del hospital General se destacará una doble línea que, rodeando el barrio de Atocha y la e tacion del ferro-carril del Mediodía, vaya à empalmar y quedar cerrada con la linea principal en el cuartel de carabineros.

Como complemento de la real orden publicada en la Gaceta de ayer reduciendo la zona fiscal de consumos de esta corte, se ha publicado hoy por la administracion especial de consumos de Madrid la orden siguiente:

Administracion especial de consumos de Mudrid.—Estrechada la línea de circunvalacion para la administracion de las especies sujetas al impuesto de consumos, por real orden de 29 de abril último, y cambiada por consecuencia de esta medida la situacion de los fielatos de adeudo y recaudacion de dichas especies denominados de Toledo, Vega, Bilhao y Alcalá, siendo ahora la del primero, à la entrada de la antigua puerta de Toledo; la del segundo, á la entrada de la calle de Segovia: la del tercero, en la carretera de Francia, en el parador titulado del Norte; y la del cuarto, en la carretera de Aragon y parador llamado de Muñoz, todas las especies que se introduzcan para el consumo deberán venir á los indicados fielatos por las respectivas carreteras, á saber:

Al fielato de Toledo, por la carretera de Andalucia, puente, via recta á dicho fie-

Al fielato de la Vega, por la carretera de Estremadura, puente de Segovia, via recta a dicho fielato. Al fielato de Bilbao, por la carretera de

Francia, el espresado fielato, y Al fielato de Alcalá, por la carretera de Aragon al mismo fielato.

Iguales vias seguirán las especies que vayan de tránsito, continuando despues de provistos los conductores de ellas del correspondiente documento; las generales que están designadas para los tránsitos segun les puntos à donde se dirijan las especies, y cuyas vias se espresan a continuacion.

TRANSITOS. Los tránsitos desde los fielatos de Atocha, Docks y ferro-carril del Mediodia al fielato de Toledo, irán por la carretera de Valencia y camino de la ronda de Atocha y de Valencia; al fielato de la Vega, por el mismo camino de ronda; al fielato de ferro-carril del Norte, por igual camino de ronda y paseo llamado de San Vicente o la Florida; al fielato de Castilla, por el mismo paseo y carretera de Castilla, y al fielato de Bilbao, por el camino, cuesta de Areneros, paseo de idem y carretera de Francia. Las mismas vias seguirán vice-versa

respectivamente. Los tránsitos desde los mencionados fielatos de Atocha, Docks y ferro-carril del Mediodia á los fielatos de Alcalá y Bilbao respectivamente, irán por la carretera de Valencia, camino de ronda del Retiro, carretera de Aragon, camino de ronda de Alcalá, hoy barrio de Salamanca, calle de Jorge-Juan, casa de moneda,

plazuela de la misma, atravesando à la

ronda llamada antes de Santa Bárbara,

hoy convertida en calles, y continuando

despues la carretera de Francia. Las entradas y salidas desde y hasta fuera del radio, serán las carreteras generales de Valencia, Andalucia, Estremadura, Castilla, de Francia, Aragon y

por los ferro-carriles. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes corresponda, à fin de que no se separen de las vias marcadas, para no incurrir en las penas prescritas por instruccion. Madri l 31 de mayo de 1868.-El admi-

El dia 5 del corriente el Excmo. senor D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. en Viena, tuvo la honra de presentar en Munich à S. M. el rey

nistrador, Demetrio Astudillo.

soberano, y al propio tiempo que en la corte de S. M. I. y R. apostólica.

El representante de S. M. mereció à S. M. Bavara la mas lisonjera acogida.

S. M. ha recibido la carta en que S. M. el rey de Baviera le participa el fallecimiento de su augusto abuelo el rey Luis I, por el cual la corte ha vestido ya el correspondiente luto.

Igualmente ha llegado á manos de S. M. una carta del general D. Lorenzo el cementerio general y el de San Luis, Batlle dando parte de su eleccion para la presidencia de la república oriental del Uruguay.

> Se ha concedido por S. M. al jefe de escuadra de la armada D. Rafael Tavorn y Nuñez, la exencion del servicio que tiene solicitada, con arreglo á las preseripciones vigentes.

> La Gaceta de ayer trae un real decreto nombrando vocal de la junta consultiva de la armada al jefe de escuadra D. Patricio Montojo y Albizu.

Por real decreto de 24 de mayo ha sido admitida à D. José Lopez de Uribe la renuncia de vocal del real consejo de Sanidad; y en virtud de sus buenos y dilatados servicios, se le ha concedido el capunto de partida. Y finalmente, desde las | racter y consideracion de jese superior de administracion civil.

> Ha sido relevado del cargo de comisario régio para la inspeccion de la agricultura en la provincia de Palencia, don Robustiano Lopez Francos; y ha sido nombrado para sustituirle D. Juan Martinez Merino.

> El gobernador de la provincia de Cádiz, en telégrama de ayer, participa que à la una y tres cuartos de la tarde salió de aquel puerto para las Antillas el vapor-correo español A. Lopez, conduciendo la correspondencia pública y de

El gobernador superior civil de las islas Filipinas participa al señor ministra de Ultramar, segun telégrama de ayes del consul de Marsella, que en 16 de abrit último no ocurria novedad en el territo« rio de su mando.

De un estado formado por la junta general de estadística, respecto al movimiento de la poblacion de España en el año de 1866, resulta que en las capitales de provincia fallecieron 34597 varones y 30827 hembras. De estas eran menores. sin profesion determinada, 15501; trabajadoras de todas clases, 2899; dedicadas á las ocupaciones domésticas, 10492; propietarias ó sostenidas por sus rentas y pensiones, 1018, y de vida dudosa 917. De los hombres, 17379 eran menores sin profesion determinada: 6662 trabajadores del campo; 6021 trabajadores de fábricas, talleres y oficios: 1301 comerciantes, industriales y de toda ocupacion mercantil; 1584 propietarios ó sostenidos por sus rentas o pensiones, 1037 profesores médicos, abogados, eclesiásticos y de ocupaciones facultativas, y 613 de vida dus

El calor se clevó el sábado en Ma lrie hasta 24 grados de Reaumur. Ayer la temperatura máxima fué de 19.2 y la mínima de 11.

El sábado 30 llovió en Guadalajara, Soc govia, Soria, Toledo y Zamora.

Y ayer 31 en Avila, Badajoz, Huesca, Murcia, Oviedo, San Sebastian, Segovia y Toledo. Tambien cayeron algunas lije. ras lloviznas en Madrid.

La Gaceti publica hoy el importante reglamento para la ejecucion de la loy de pesas y medidas; ley cuyo cumplimiento será obligatorio desde 1.º de julio próximo para los particulares, estableci« mientos y corporaciones. El reglamenta en cuestion, de grande y vital interés para todos, dice así:

#### REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE PESA! Y MEDIDAS DE 19 DE JULIO DE 1849. TITULO PRIMERO.

De los casos en que son obligatorias las pesas y medidas del sistema métrico, y sus denominaciones.

Artículo 1.º Es obligatorio el sistema métrico-decimal, con arreglo à lo dis puesto en la ley de 19 de julio de 1849 cuando se haga uso de pesas ó medidas:

1.º En las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la administracion general del Estado, de la provincial

ó de la municipal. 2.º En los establecimientos industrias les y de comercio de cualquiera especie, tiendas, almacenes, férias, mercados y

puestos ambulantes. 3.º En los contratos entre particulares, aunque no se celebren en estableci mientos abiertos al público.

Art. 2.º El gobierno cuidará de que las oficinas y establecimientos del Estado comprendidos en el núm. 1.º del articulo anterior se provean oportunamen te de las pesas y medidas necesarias.

Los gobernadores de provincia harán lo mismo respecto de las dependencias y establecimientos provinciaies y muni-

métrico-decimal. Art. 4.º Las personas que ejerzan diferentes profesiones ú oficios deberán provecrse de las pesas y medidas correspondientes à cada uno de ellos.

Art. 5.º El dueño de varios almacenes o tiendas diferentes, anaque se halien en el mismo pueblo, dehera tener en cada uno de ellos el surtido de pesas o medidas necesario para su oficio ó profasion.

Art. 6.º Cuando los comestibles y mercancias fabrica los por medio de moldes ó con formas determinadas, y que se venden por piezas o paquetes, deban correspon er a un peso fijo, sera este precisamente del sistema métrico, sin que por eso se consideren los moldes como instrumentos de peso ó medida ni estén sajetos à la marca del contraste.

Art. 7.º No podran venderse las bebidas à otros liquidos al por menor por hofellas frascos ó vasijas de otra clase, sino en cantidades de líquido, multiplos o partes altenotas de la unidad métrica. : Sceptuanse de esta disposicion los libuidos estranjeros que se introduzcan en el reino en vasijas marcadas o selladas, o acreditándose de otro modo su proceden-

· Las barricas, toneles ó cualesquiera renipientes análogos de vinos ú tros caldos uo se reputarén medidas de capacidad ni de peso, y por lo tanto pedrá hacerse su venta al por mayor por piezas o euerpos ciertos, con tal que no se determinen sas dimensiones o contenidos, aunque estos no tengan relacion exacta con las medidas del sistema métrico.

Art. 8.º La leña y los demás combustibles no podrán-venderse por medida, sino solo al pres, é por cantidades é cuerpos ciertos sia referencia à unidades

de peso delerricità das. Act, "No no tran emplearse en las sentencies judiciales, en los contratos públicos, ni on les privades formulades per escrito en los libros y documentos de coadereio, a en ourteles ó anuncios espuestos al público otras denominaciones de pesas ó medidas que las designadas en el cuadro anejo á la ley de 19 de julio de 1849, si bien al hacer uso de estas denorainaciones pedrán consignarse las equivalencias con las pesas o medidas antiouas segun las tablas oficiales.

#### TITULO II.

De la comprobacion y marca de las pesas y medidas.

Art. 10. La comprobacion de las pesas y medidas se verificará por los almotacenes bajo la vigilancia de los gobernadores de provincia y de los alcaldes.

Art. 11. La comprobacion será primitiva y periodica. A la comprobacion primitiva estarán

sujetas las pesas y medidas nuevamente construidas o racompuestas para examinar si tienen las condiciones legales, y se verificará por medio de punzones destina los á este fin, de marca uniforme y constante.

La periódica se realizará en el tiempo y forma que se señala en los artículos siquientes. Tendrá por objeto reconocer si las pesas y medidas cuyo uso se haya autorizado por la comprobacion primitiva han sufrido alt racion accidental ó fraudulenta, y se hará por medio de punzones que, además de ser de marca distinta de la que tengan los destinados á la comprobacion primitiva, deberán variarse todos los | resado ó á un testigo á su ruego si no suanos.

probacion primitiva los constructores y vendedores de pesas y medidas, respecto de las que destinen á la venta, ya sean fabrica las de nuevo, ó recompuestas. No podrán esponerlas al público en sus tiendas y almacenes, sino despues de haber | dad métrica que representen, y estos su | los artículos 36 y 37 de este reglamento, cumplido aquella formalidad.

Art. 13. Los establecimientos y dependencias públicas, y los comerciantes las fracciones de peso inferiores al cenè industriales comprendidos en los números 1.º y 2.º del art. 1.º de este reglamento, que deban hallarse provistos de pesas ó medidas legales, estarán sujetos no tengan la forma y condiciones espreà la comprobacion periódica.

Los constructores y veudedores de pesas ó medidas solo estarán obligados á alla respecto de las que usen en el ejervicio de su profesion.

Art. 14. La comprobacion primitiva se hará llevando los constructores y vendedores las pesas y medidas á la oficina del almotacen en cualquier época del año men, les presentaran el título que les auon que se halle establecida y abierta, y aun en el tiempo señalado en los articulos siguientes para la comprobacion periódica.

Si los instrumentos de pesar fuesen filos, como las básculas, ó destinados á pesos mayores de 50 kilógramos, podrán comprobarse à solicitud de les interesa. dos, en el domicilio ó en el establecimiento de estos.

Art. 15. La comprobacion periódica se verificarà todos los años. Empez : rà el 1.º de enero, y deberá estar terminada en fin de agesto.

Art. 16. Lo: gobernadores de provincia, tomando por hase los datos con que se forma la matricula del subsidio industrial y de comercio, las relaciones que deben presentar los almotacenes por resultado de sus visitas anuales, segun lo que se espresa en el art. 47, y las demás moticias é informes que puedan procurarre, publicarán antes del 15 de octubre de 'cada año en los periódicos oficiales la lista de las profesiones y oficios sujetos á la comprobacion periódica.

Prévios tambien los informes necesasios, formarán separadamente y facilita-

colecciones de pesas y medidas que cada incoaran otros procedimientos ante los

uno deba tener. Art. 17. Los gobernadores designarán con la anticipacion necesaria el órden en que los almotacenes han de re- falses, aunque con ellos no hubieren decorrer los pueblos cabezas de partido de fraudado, y los que los usaren en su trásu provincia, señalando un plazo pru- fico no contrastados, incurrirán en la pedente dentro del cual se verificara la na de cinco a quince dias de arresto y comprobacion, haciendolo saber oportu- multa de 10 à 30 escudos señalada à estunamente à los alca des de los pueblos | tas faltas por el art. 484 del Código perespectivos por medio de los Boletines ofi- nal, pudiendo no obstante, ap icarles los ciales, y á los almotacenes.

sita anual trasladandose à los pueblos gado à defraudar usando de pesas ó mecabezas de partido en el órden que se les | didas falsas. haya designado por los gobernadores, á Art. 29. La pena señalada por el arno ser que se lo impida algun justo mo- tículo 484 del Có tigo penal será aplicativo de que darán conocimiento à dichas | ble, con arreglo à lo dispuesto en el ar-

autoridades. Les alcaldes de las poblaciones cabezas de partido tendrán dispuesto el local razon de su oficio intervengan en actos en que los almotacenes hayan de verifi- en que se haga uso de pesas o medida: car la comprobacion de las pesas y me- no contrastadas debidamente, o de denodidas é instrumentos de pesar, à cuyo minaciones distintas de las legales. efecto les facilitarán las colecciones de | 2.º A los notarios, escribanos ú otros tipos que han recibido del gobierno.

Los alcaldes de las demás poblaciones del distrito haran saber á sus administrados comprendidos en el art. 1.º de este | pesas ó medidas distintas de las legales, reglamento el deber en que se encuen- contraviniendo à lo dispuesto en el artran de concurrir à la comprobacion en ticulo 9.º, y à los registradores de la prolos dias designados al efecto por el go- piedad que hagan las inscripciones con bernador de la provincia.

Art. 19. Durante el término señalado para la comprobacion en cada pueblo cabeza de partido, las personas sujetas á esta formalidad tendrán abiertos sus establecimientos y permanecerán en ellos, ó dejarán representantes autorizados al

cinas ó establecimientos públicos dende marca de la comprobacion primitiva. se usen pesas o medidas para contrast r-

Art. 21. Los dueños de establecimientos mercantiles ó industriales sujetos á la comprobacion periódica llevarán para que se verifique à la offeina del almotacen sus pesas, medidas é instrumentos de pesar; pero si estos fuesen fijos, como las hásculas, o destinados á pesos mayores de 50 kilógramos, deberá ir el almotacen á los mismos establecimientos donde resida en e ercicio de sus funciones didos: para hacer aquella operacion, devengándose en tal caso dobles derechos de los señalados en la tarifa con arreglo al articulo 43.

Sujetándose á esta misma condicion podran hacer tambien los interesados, siempre que les convenga, que la com- trica. probacionse verifique en sus domicilios ó establecimientos situados fuera de los pueblos cabezas de partido; pero en tal ca-o deberán manifestarlo por escrito al gobernador de la provincia, que accedealmotacen la precisa indemnizacion de viaje que satisfará el reclamante.

Art. 22. Los buhoneros o vendedores ambulantes que hagan uso de pesas, medidas é instrumentos de pesar, los presentarán para su comprohacion dentro de los tres primeros meses del ejercicio de su industria, y además en los tres primeros de los años sucesivos, en cualquier almotacenazgo de los distritos en que

habitualmente ejerzan deha industria. Art. 23. Deberán ser comprobados todos los instrumentos para pesar y medir que se presenten al almotacen.

El almotacen tomará nota del número y clase de los instrumentos contrastados, en un libro de registro que al efecto llevará consigo, y que hará firmar al intepiese ó no pudiese, é indicando, en caso Ait. 12. Estarán obligados á la com- de negarse, los motivos que para ello tu-

viera. pesas, medidas ni instrumentos de pesar

alcance. Esceptúanse únicamente de esta regla tigramo que llevarán solo las iniciales.

Tampoco admitirá á la comprobacion ni contrastará las pesas y medidas que sadas en el anejo núm. 1.º de este reglamento.

Art. 25. Las visitas de los almotacenes deberán hacerse durante el dia, y tambien en las horas de la noche si los establecimientos ó puestos visitados estuviesen abiertos al público.

Siempre que los interesados lo reclatoriza para ejercer su cargo; y si á pesar de esto se negasen á admitirles en sus domicilios ó establecimientos, deberán los almotacenes impetrar el auxilio de los alcaldes para conseguir la entrada con las formalidades legales.

Art. 26. Trascurridos los dias en que se haya verificado la comprobacion en cada pueblo cabeza de partido ó el plazo señalado por el art. 22 á los buhoneros ó vendedores ambulantes, no podrá ninguna de las personas sujetas á estas reglas usar ni poseer pesas, medidas ni instrumentos de pesar que carezean de la marca correspondiente, sin incurrir en las penas señaladas en el siguiente título.

### TITULO III.

#### De las penas en que incurren los contraventores.

Art. 27. Los almotacenes que contrasten instrumentos para pesar ó medir falsos, defectuosos ó que no reunan las condiciones que se establecen en el anejo núm. 1.º de este reglamento, serán castigados con la multa de 50 escudos; si reincidieren, con la de 100 y suspension del cargo por seis meses; y en caso de man à los almotacenes otra lista en que | segunda reincidencia : erán separados de

consten las oficinas y establecimientos sus destinos, sin perjuicio de que puedan públicos que anualmente deban visitar imponérseles mayores penas si apareen la provincia, y el número y clase de ciendo que habian incurrido en delito se tribunales de justicia.

Ar. 28. Los traficantes que tuvieren pesas, medidas ó instrumentos de pesar tribunales de justicia otras disposiciones Art. 18. Los almotacenes harán la vi- del mismo Código, en caso de haber lia-

ticulo 17 de la ley de 19 de julio de 1849:

1.º A les empleados públicos que por

funcionarios que en la redaccion de senas de los tribunales y de los contra-Públicos empleen denominaciones de igual infraccion de la ley de este reglamento.

3.º A los constructores ó vendedores de pesas ó medidas que las vendan ó las espongan al público para la venta sin la marca de la comprobacion primit.va.

4.º A las personas que aun no siendo traficantes, ni estando comprendidas en Art. 20. Durante el mismo período las prescripciones del art. 3.º, usaren en los almo acenes se trasladarán á las ofi- sus contratos pesas ó medidas sin la

Y 5.º A los comerciantes o industriales sujetos à la comprobacion periódica que no se hallen provistos del surtido de pesas ó medidas necesarias, con la marca de la última comprobacion periódica. Art. 30. Incurriran en la multa de uno à 8 escudos, sin perjuicio de que las autoridades locales pur dan imponerles otras penas conforme à sus facultades, si resultase defraudacion en la calidad o en la cantidad de los jobjetos ven-

1.º Los que contraviniendo á las disposiciones del art. 7.º vendan bebidas ó cualesquiera otros líquidos al pormenor por hotellas, frascos o vasijas de otra especie, que no contengan cantidades, múltiplos ó partes alícuotas de la unidad mé-

2.º Los que vendan por piezas ó paquetes comestibles ó mercancias de las que deban corresponder à un peso fijo, cuando este no sea del sistema métrico. 3.º Los que vendan leña ú otros comrá á esta peticion, señalando además al | bostibles faltando á lo prevenido en el artículo 8.º

Art. 31. Serán castigados con la multa de uno á ocho escudos los que en contratos privados, en libros ó documentos de comercio, en carteles ó anuncios empleen denominaciones de pesas y medidas no autorizadas por la ley, contraviniendo á lo dispuesto en el art. 9.4

Art. 32. Los comerciantes ó industriales obligados á la comprobacion, que sin causa justificada negasen á los almotacenes la entrada en sus establecimientos ó se ausentasen en la época de la comprobacion periódica sin dejar en ellos persona autorizada que les represente, incurriran en la multa de uno á 8 escudos, a demás de las que les correspondan si resultase que habian infringido en otro concepto las disposiciones de este reglamento.

Art. 33. Debiendo caer siempre en comiso las medidas ó pesas falsas, con arre-Art. 24. El almotacen no contrastará | glo á lo dispuesto en el núm. 5 del articulo 502 del código penal, el almotacen que no lleven marcado de un modo claro | que las encuentre las remitirá al alcalde y legible, aquellas el nombre de la uni- | competente con el acta à que se refieren y para los efectos del 503 del mismo có-

> Las que no estén debidamente contrastadas, hayan sufrido alteracion por el uso en su longitud, peso ó cabida, ó no se hallen ajustadas, en cuanto á la forma y condiciones de su construccion, á lo prescrito en el número 1.º de este reglamento, serán recogidas por los almotacenes y remitidas at alcalde respectivo, que las hará comprobar y reformar á costa de sus dueños, si estos convinicsen en ello, ó en caso contrario serán inutilizadas y devueltas despues á los mismos; todo sin perjuicio de la correccion ó multa que se les imponga si hubiesen incurrido en falta.

TITULO IV. De la vigilancia en el uso de las pesas y medidas, y del modo de proceder en cosos de infraccion.

Art. 34v Además de las visitas ordinarias para la comprobacion de los instrumentos de pesary de medir, en los términos que quedan esplicados, los almotacenes harán todas las estraordinarias que convengan, á los establecimientos y sitios de venta, ya de oficio, cuando tengan motivo para creer que se ha faltado á la observancia de este reglamento, ya cuando sean requeridos con el mismo fin por las autoridades locales, observando siempre las formalidades prescritas en el título II.

Art. 35. Sin perjuicio de la inspeccion que deben ejercer los almotacenes y se espresa en los artículos anteriores, corresponde à la autoridad superior civil de la provincia y á los alcaldes de los pueblos vigilar directamente y por medio de sus agantes, sobre la mas exacta observancia de este reglamento, y cuidar de todo lo que se refiera á la policía de las pesas y medidas.

Con este fin harán frequentes visitas a

las dependencias y oficinas públicas, á los estab ecimientos de particulares, állas plazas y mercados, inspeccionando escrupulosamente los instrumentos de pesar y medir, y asegurándose de que se hallan arreglados en su construccion y en su uso á las condiciones legales; y en caso contrario procurarán el castigo de las faltas que descubran por los medios ordinarios que competan, segun las leyes y disposiciones vigentes.

Del mismo modo procederán para averiguar y reprimir las fattas en que se incurra contra este reglamento en carteles dor, será publicada en la capitat y poó anuncios públicos, ó de otra manera prevista en el, en cuanto quepa en la esfera de su autoridad.

Art. 36. Cuando los almotacenes en sus visitas ordinarias ó estraordinarias descubriesen alguna infrace on de las disposiciones de este reglamento, come tida por las personas obligadas á cumplirle, lo haran constar en un acia, en la cual espresarán los pormenores de la falta ó delito en que hayan incurrido, y en su caso las circunstancias con que lo infractores hayan adquirido, poseido y usado las medidas ó pesas prohibidas.

Estas actas harán fé en juicio, salvo la prueba en contrario.

Art. 37. El acta se estendera por duplicado en papel de oficio, sin perjuicio del reintegro por quien corresponda. Será presentada en el término de veinticuat o horas al alcalde del pueblo en que tenga su domicitio el contraventor, y se ratificará en ella el almotacen ante el mismo alcalde, quien la autorizará con su firma, devolviendo uno de los ejemplares al citado funcionario. El otro ejemplar será conservado por el alcalde, si e hecho à que se reliere la denuncia tiene el carácter de falta, para la imposicion de la pena al contraventor. Si fuese delito, el alcalde la remitira al juzgado de primera instancia competente, para lo que en derecho pro eda.

Art. 88. Con arregio á las disposiciones del real decreto de 18 de mayo de 1833, siempre que las faltas merezcan penas de arres o deberca ser cas igadas en juicio verbal. Aquellas cuyas penas consistan en multas, debrrán ser castigadas gubernativamente per los alcal-

En todo caso pondrá el alcalde en conocimiento del almotacen el resultado del procedimiento.

Art. 39. Los a motacenes daran parte à los alcaldes para los efectos del articulo anterior, se advirtieren que en carteles ó anuncios, en contratos públices ó sentencias judiciales se falta á las disposiciones de este reglamento, espresando las circuustancias de la infraccion y acompañando, siempre que fuese posible, un ejemplar del cartel o anuncio en que conste.

Art. 40. Cuando los almotacenes encuentren medidas que por su estado de oxidacion puedan ser nocivas á la salud públice, lo pondrán tambien inmediatamenie en conocimiento de la autoridad local para lo que proceda.

Art. 41. Las infracciones de este reglamento que se cometan en la redaccion de libros o documentos de comeccio, ó de contratos privados, solo podrán ser castigadas en el caso de presentarse aquellos documentos en juicio. El tribunal que entienda en este pondrá la infraccion en conocimiento de la autoridad á que corresponda la imposicion de la pena, si no tuviese facultades para imponerla per si mismo.

Art. 42. Los tribunales serán los únicos competentes para fallar acerca de la nulidad ó validez de los actos ó contratos en que se hayan empleado denominaciones de pesas ó medidas distintas de las

TITULO V.

De los derechos de comprobación y de marca, y del modo de verificar su exaccion.

Art. 43. Se exigirán derechos de comprobacion y de marca, con arreglo a anejo núm. 2 de este reglamento, por la comprobacion periódica de las colecciones de pesas y medidas.

Cuando respecto de estas mismas colecciones las operaciones de la comprobacion periódica se verifiquen en los establecimientos ó puestos de venta, en los casos previstos en el art. 21, los derechos serán dobles.

Art. 44. La comprohacion primitiva de las pesas, medidas, balanzas, romanas y básculas presentadas por sus fabricantes, así como las recompuestas á peticion de sus dueños, estará sujeta al pago de la mitad de los derechos establecidos en el anejo núm. 2 de este reglamento.

Por toda pesa, medida é instrumento de pesar que resulte defectuoso en la comprobacion adeudará el que le presente la cuarta parte de lo que pagaria si saliese bueno.

Art. 43. La comprobacion periódica de las pesas, medidas y de todos los instrumentos de pesar y me lir pertenccientes á las oficinas del Estado está sujeta ai pago de mitad de derechos, mientras los almotacenes no perciban sueldo.

Art. 46. Los almotacenes darán recibos talonarios de las cantidades que perciban por derechos de su oficio. Cada tres meses remitirán á la direccion general de Agricultura, Indestria y Comercio, por conducto de los gobernadores respectivos, un estado comprensivo del número de pesas medidas é instrumentos de pesar que hubieren comprobado, con espresion detallada de los derechos exigidos.

Los recibos que espidan dichos funcionarios por los derechos de comprohacion deherán conservarlos los interesados hasta la siguiente, como medio de acreditar que han cumplido este servicio.

formarán, con sujecion á lo que resulte la americano.

de sus libros, una nota de las personas y establecimientos que hayan presentado objetos é la comprobacion, la cual pasaran al administrador principal da Hacienda pública de la provincia segun vayan terminando las operaciones, de manera que la remision total se verilla que, lo mas tarde, el 10 de setiembre do. cada año, época en que debe hallarse terminada la comprobacion periodica, segun lo dispuesto en el art. 13.

La espresada administracion examina. ra la nota que, revisada por el goberna. blaciones donde se hallen avecindades los inscritos, antes del 15 de ectubre señalandose el termino de 20 dias para que las personas incluidas puedan dirigir sus reclamaciones al gobernador, quien las resolvera, haciendo que se publique de nuevo la lista ultimada, antes del 15 de diciembre.

TITULO VI.

De los almoticenes y de sus fielatos. Art. 48. El nombramiento de los al. motacenes se hará por el ministerio de Fomento, con sujecion à las condiciones espresadas en los artículos siguientes. Corresponde al mismo minister o fijar

el número y residencia habitual de los almotacenes, y designar, prévios les informes necesarios, el distrito en que cada uno deba ejercer sus operaciones. Art. 49. Las piazas de los almo ace. nes se proveeran en la forma que deter-

mina el real decreto de 19 de junio da Art. 50. Los almotacenes, entes da comenzar el ejercicio de su cargo, prestarán ante el gobernador de la provincia juramento de desempeñ rlo bien y fiel. mente. De este acto se tomará razon en

sutitule. Art. 51. Los almolacenes disfrataria por aliera de los derechos que marca al anojo núm. 2 de este reglamento.

Art. 52. El empleo de almotacen es incompatible con el ejercicio de cual? quiera profesion ó industria de las soc metidas á su inspeccion.

Art. 53. La suspension y seperación de los almotacenes se decreta an per el ministerio de Fomento, en virtud de usta causa, acreditada en e pediente gubernativo.

En casos urgentes podrán suspenderlos los gobernadores de provincia, dando cuenta inmediatamente al gebierno.

Art. 54. En cada almotacenazzo habrá una colección completa de tipos de pesas y medidas, comparados con los qua existen en las oficinas de la comision central del ramo. Esta coleccion será la del ayuntamiento de la poblacion en donde resida el almotacenazgo. Habra tambien las balanzas, punzones de las dos clases à que se refiere el art. 11 y los demás instrumentos necesarios para comprobar y contrastar las pesas y me-

La comprobacion de los tipos se verificará una vez á lo menos cada diez años, Art. 53. El ayuntamiento de la capital o poblacion donde resida el almotacen proporcionará el local para la oficina d

fielato, y el Estado costeará el gasto de los punzones y demás instrumentos para la comprobacion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. 1.ª Lo prevenido en el art. 7.º respecto á la venta de bebidas ú otros líquidos al por menor, y la disposicion penal del artículo 30 en su número 1.º, no empezarán a regir hasta que trascurran dosaños desde la fecha de la publicacion de esta reglamento.

2.ª Para formar as primeras listas de las profesiones y oficios sujetos a las pro . cripciones de este reglamento, y à tenor de lo dispuesto en el art. 16, se atendran los gobernadores á los datos que resulten de la matricula del subsidio industrial y à los que puedan procurarse per informes

de les alcaldes é por otros medios. 3.ª Hasta que el gobierno provea de colecciones de tipos o patrones legales à los almotacenes, usarán estos de las que existen en los ayuntamientos de los pueblos en que se halle establecido el ficiato y las conservaran bajo su custodia y res ponsabilidad.

DISPOSICION GENERAL.

Quedan derogados todos los reales docretos, ordenes, disposiciones y reglamentos que se hubieran dictado anteriormente sobre la policia y arreglo do las pesas, medidas é instrumentos de

Madrid 27 de mayo de 1868.—Aprobas do por S. M .- Catalina.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se han espedido con fecha 29 de mayo los decretos siguientes que hoy publica la Gaceta:

Nombrando presidente de sala de la audiencia de la Coruña à D. Juan Fera nandez Palma, fiscal de la de Zaragoza Nombrando fiscal de la audiencia de Zaragoza á D. Francisco Soler y Perezi juez de primera instancia del distrito del

Y accediendo á la permuta que de sus Centro de esta corte. respectivas plazas han solicitado D. Jose de la Cerda y Cueva, magistrado de la audiencia de Barcelona, y D. Nicolas Saenz de la Melatta Saenz de la Maleita, que lo es electo de la de Granada.

La Gaceta de hoy publica un real de creto, fecha 28 de mayo, autorizando a ministro de Ultramar para que, con ar reglo al pliego de condiciones aprobade en esta fecha, y que tambien publica el diario oficial, admita en público concurso proposiciones que tengan por objeto el establecimiento y esplotacion de cables telagráficos enbrearines entre las cables telagráficos enbrearines entre las cables telegráficos submarinos entre las islas de Cuba y Puerto-Rico, y entre la primera de dichas posesiones y Méjico Papama y la contra de dichas posesiones y mente Su del resultado de sus operaciones anuales, la primera de dichas posesiones y sus formarán, con sujecion á lo que resulta

Las socio lades o particulares que deles socio dirigiprecisamente sus proposiciones al de le le de Ultramar en pliego cerraantes del dia 1.º de agosto próximo, arreglo al modelo que acompaña al

vo de condiciones. raque sea admitida una proposicion oncurso, debera ir acompañada del mento que acredite la constitucion ia en la Caja general de Depósitos de rescudos en inctálico, o su equivaen efectos públicos legalmente auados, al precio de la cotizacion del aterior, o al tipo que para hacerlos sibles tengan determinado las disciones vigentes. Se tendrán por no entadas las proposiciones que carezdel espresado documento.

si algun proponente quisiera retirar apliego despues de entregado, incurden la perdida del depósito consigdo segun el art. 3.º para presentarse al

l'consejo de ministros elegira, antes dia 11 del espresado mes de agosto, aproposicion que, dentro de las condiseñaladas en el pliego referido, egue mas beneficiosa al Estado en lo ne se refiere al importe de las tarifas la correspondencia privada y á la maer breve fad en el termino de inauguanion del servicio; y quedará igualmenal jnicio del gobierno la preferencia deba darse entre estas dos clases de

Verificada la eleccion serán devueltos los interesados los resguardos de los mositos constituidos con arreglo al ar culo 3.º, siempre que sus proposiciones 10 hubieren sido admitidas. El resguario que corresponda á la proposicion elela se reservará como garantía para resender de la inauguracion de la linea en dermino señalado.

Se publicarán en la Gaceta de Madrid as proposiciones presentadas, con esresion de la que haya obtenido prefe-

### SEGUNDA EDICION.

l'ara premiar el mérito contraido por almatriculado Simon Lainosa, de Valenda, en el salvamento de los náufragos de la polacra francesa Stanislas, llevado á caho por su arrojo y su pericia marinera, durante el fuerte temporal que tanlas desgracias produjo en aquel puerto al dia 9 de febrero último, la reina, de conformidad con el parecer de la junta consultiva de la armada, ha tenido á bien concederle la craz de plata del mérito saval, dignándose además conferir la encilla de Maria Isabel Luisa á los maviculados Miguel Ribes, Bantista Ribes, Francisco Cots, Bautista Ballester, Luis Buñalons, Vicente Selmas, Antonio Maimez y José Boiras, que tripulaban la lancha patrone ada por el citado Lainosa.

Por la direccion general de la Deuda se anuncia que el 17 del mes de junio achal à las doce de la mañana, se verificamenla sala de juntas el sorteo para la amortizacion de 620 acciones de obras públicas, de las emitidas en 1.º de julio de dicho año para obtener por negociaan un producto efectivo de 38.800000 teales vellon.

Este sorteo se verificará por medio de lels, cada una de las cuales representad una decena correlativa.

Los tenedores de las acciones que corresponda amortizar por resultado del reeridosorteo podrán presentarlas desde mego en la sala de recibo de documenllelecto se exhibira en la secretaria el adel citado mes de junio y en los dias Meesivos desde 1.º de julio siguiente.

quella provincia, la subdita española se sorprendió nuestra justificacion. Margarita Ragusi, natural de Mahon, hiade Antonio Ragusi y de Magdalena Paulin, hallandose depositada en la caja del consulado la cantidad de 371 francos centimos á que ha ascendido el producto liquido de su herencia, y que potran acudir à reclamar en debida forma or si o por medio de apoderado los leatimos herederos de la finada.

El viceconsul de España en el Rosario Santa Fé da cuenta de h ber ocurrido msu distrito consular las siguientes deanciones de súbditos españoles:

D. Antonio Alderete, natural de Granaa ciudad de Cordoba el 23 de noviembre el año pasado, consistiendo su herencia un terreno sito en el Rosario de Sanafé y en un negocio á liquidar en sodedad con D. Pedro Llambi, a cargo de J. José Arteaga y D. José Cortes, vecinos Vdel comercio de la misma, nombrados lhaceas del abintestato, y D. José Luis le Tapia, natural de la villa de Asteasu, Tovincia de Guipázcoa, de 40 años de ad que murió sin testar en la referida del Roserio de Santa Fé; siende el abacea de la testamenteria, cuyos biedes consisten en una finca de propiedad guerra.» anado y varios créditos y deudas a and y varios creditos D. Francisco del comercio de la misma.

Las personas que se crean con derecho qualquiera de las espresadas herencias an a acreditarlo debidamente diriandose á los respectivos albaceas tesamentaries.

En la caja de Ahorros de esta corte ingunos diarios, à no ser que los enemigos maire, maniesto la especial de la crisis industrial y agricola habia sel, en Astúrias, y que hay una propode de los cuados de los

devo vieron 188635 rs.

En la segunda semana del mes de mayo ultimo ingresaron en la caja general de Depósitos 1.811181 escudos y se devolvieron 2.230123 escudos.

### TERCERA EDICION.

Hoy por la mañana hemos recibido e siguiente DESPACHO TELEGRAFICO de nuestro servicio particular:

Vigo, 31 (á las dos y 20 minutos de la tarde.)

Hoy domingo 31, ha entrado en este puerto de Vigo el «España,» vaporcorreo de las Antillas, con 16 dias escasos de navegacion.

La corrida de toros verificada ayer tarde en Madrid ha sido una de las mejores de la temporada: los toros de Veraguas fueron todos bravos, duros y pegajosos. Mataron 18 caballos. De la cuadrilla, el Tato mató bien el quinto toro. Al primero le dió una estocada algo baja. Frascuelo recibió magnificamente el último toro, dándole una estocada hasta el puño, un poquito pasada. Julian Casas, que apareció ayer en lugar del Gordito, trabajó con desgracia, debiendo á los esfuerzos de sus compañeros, y especialmente à los del banderillero Cuco, poder concluir con los toros tercero y cuarto. El Cuco fue muy aplaudido, y recibió muchos cigarros, con justicia. Tambien fué aplaudido, y con razon, el picador el Francés, por el valor, acierto y entusiasmo con que trabaja.

La corrida de beneficencia, de que tanto se ha hablado, no se verificara, segun las últimas y mas positivas noticias recibidas, hasta el 18 del presente.

Parece que por defuncion de los señores Huet, Pagnnicci, D. Atilano Sanz y otro, se hallan vacantes en la academia de San Fernando cuatro plazas de individuos de número, las cuales se proveerán por eleccion libre; una plaza es de arquitecto, dos de no artistas en la seccion de escultura, y una de artista en la misma seccion.

Está ya terminada la estátua para perpetuar la memoria del ilustre maestro fray Luis de Leon, su autor D. Nicasto Sevilla, que se halla calocada en uno de los patios de la casa del Principe Pio, plaza de Afligidos, núm. 3, donde los aficionados al arte pueden admirar esta magnifica obra.

En una biografía de Arderíus que publica el Diario de noticias, dice que este actor puede almorzar con un vizconde, comer con un marqués y cenar con un duque.

Hemos recibido el siguiente DESPA-CHO TELEGRAFICO de la agencia Ha-

Lisboa 30.

Los rumores que han circulado de crisis ministerial no tienen fundamento alguno. El conde de Avila esplicará hoy à la camara la conducta leal del gobierno respecto à la presentacion de la cuestion del camino de hierro del Sur, en que todes los ministros estan acordes.

Se nos remite de la parroquia de Santa Cruz de esta corte la partida del matrimonio de la señorita doña Josefa Alvarez de Bissos, con el jóven D. Tomás Gana de 88, y el pago de su importe se realizará Uhagon, verificado en la noche del 30 de lor la tesorería de este establecimiento, mayo último por el Excmo. señor paegun costumbre, prévio señalamiento triarca de las Indias, de la que aparece le dia en la carpeta de presentacion, que | que la señorita doña Josefa es hija legitima (y no sobrina como digimos) de los Exemos. Sres. D. Cirilo Alvarez y doña Ramona Bissos, naturales de la provincia de Búrgos y de Tolosa y Guipúzcoa, tendrá lugar á las horas marcadas para El consul de España en Orán participa | para que sirva de retificacion del suelto | los de reemplazo en los dias 4 y 5 respecel dia 27 de marzo último falleció anónimo que apareció en este periódico tivamente. Los empleados en comisiones mintestato en Sidi-Bel-Abbes, pueblo de el mismo dia 30 de mayo, y con el cual

> El número de las Novedades correspondiente al dia de ayer, fué recogido de orden de la autoridad, siendo ese el tercer percance de igual género que sufre nuestro colega en pocos dias. - Comment

Ha regresado à Burgos y vuelto à encargarse de su destino el administrador de Hacienda pública de la provincia don Mariano Herreros.

Ayer á las nueve y media de la maña. na se verificaria la inauguracion de la de estado soltero, de 28 años de edad, nueva casa consistorial de San Martin de de D. Francisco y doña María de los Provensals y la instalación de la compadolores Chia, que falleció abintestato en nía de bomberos que al efecto se halla completamente organizada en dicha poblacion.

> Dice una carta del corresponsal del Euscalduní en Madrid:

> «Es probable que por el ministerio de Marina se dicton pronto las órdenes convenientes para que las nuevas fragatas blincadas Vitoria y Zaragoza, en union de la Numancia, formen una division que vaya al puerto donde SS. MM. decidan tomar baños, á fin de que la familia real reviste aquellas magnificas máquinas de

> Ha fallecido en Manila el Sr. D. Rafael Perez Vento, que desempeñaha interinamente la intendencia de las islas Filipinas. Esta triste noticia es conocida ya de su familia, á la que acompañamos en su justo dolor.

La España niega que el gobierdo vaya à cambiar de politica, como suponen al-

les 62 eran nuevos. En el mismo dia se por las vias legales, protestando de todo nal-obispo de Rouen, dijo el emperaintento subversivo.

> Va á salir de Francia una comision científica que irá á la costa del reino de Siam para estudiar el próximo eclipse de sol que se verificará en el mes de agosto próximo.

El ministro de Instruccion pública, senor Duruy, está visitando las escuelas y casas de educacion destinadas especialmente á los niños del pueblo y á los aprendices.

Hemos tenido el gusto de ver dos elegantes y dramáticos cuadros, cuyos asuntos están tomados, el uno, de el «Mágico prodigioso» de Calderon y el otro del «D. Alvaro» del duque de Rivas. El primero, obra de D. Francisco Ortego, cuya sobre el costado derecho un jóven de 18 artística y viva fantasia es bien conocida del público, representa al domonio haciendo por medios mágicos, aparecer | desgraciado jóven falleció al poco rato de à la vista de Cipriano, en el seno de una haber recibido los últimos auxilios espiroca a la hesmosa Justina dormida. Es rituales y se ignoran las causas que puimposible mirar este armonisso y fantás- dieran dar origen á la desgracia. La autico lienzo sin recordar el Fausto de Go- toridad militar entiende en este asunto, ethe, y sin echar de ver la singular ana- | porque segun hemos oido, aquel joven logia de inspiracion que hay entre los lera hijo de un capitan de la guardia cidos grandes dramáticos español mad. El segundo cuadro, obra del ele gante y delicado pintor D. Valeriano D. Bécquer, represen a el tremendo lance de la penúltima escena del «D. Alvaro» en que doña Leonor es asesinada por su hermano herido, en el momento en que ella acude à socorrerlo.

Estos dos notables cuatros, que asi por la inteligencia feliz de los respectivos asuntos, como por el dibujo, el colorido y la entonacion, hon an en alto grado á estos jóvenes y aventajados artistas, han sido pintados por encargo del senador Sr. de Cueto, segun parece, para Deva.

Ayer celebró sesion pública la rea academia de ciencias morales y políti cas, bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo Arrazela, para la recepcion del señor D. Juan Martin Carramolino, quien leyo un notable discurso sobre las regalías de la Corona; asunto espinoso y delicado pero imporiante y patriótico, en que el nueacadémico demostró su erudicion y talento esponiendo con gran claridad sus ideas canónico legales sobre este punto, sus convicciones y sus deseos. El señor D. Antonio Benavides, leyo despues su disenrso de contestacion, à nombre de la academia, y terminado esta se levantó la sesion. La concurrencia fué numerosisima.

Anoche asistieron SS. MM. al teatro de la Zarzuela, donde el eminente actor señer Rossi representó en medio de repetidos y atronadores aplausos, el drama de Sakspeare, Julieta y Romeo. La Sra. Casilini fué tambien aplaudida con justicia. Esta noche se representa la comedia de Goldoni, Pamela. La concurrencia en el teatro de la Zarzuela fué brillantísima.

Los señores jefes de reemplazo en esta plaza pasarán la revista del préximo mes de junio el dia 2 desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, ante el comisario de guerra de segunda clase, don Antonio Prat y Alarte que vive plaza de Leganitos, núm. 3, piso segundo. Los capitanes y subalternos en la misma situacion lo verificarán á iguales horas del dia 3. Los señores jefes y capitanes transeuntes y con licencia temporal entregarán sus justificantes en la secretaría de este gobierno militar el dia primero de dos á cuatro de la tarde verificándolo á iguales heras del 2 los subalternos é individuos de tropa. Estas clases deberán presentar los documentos que legalicen su residencia en Madrid. El espresado comisario, está encargado de pasar la revista de los mismos, que activas del servicio, lo verificarán los dias 2 y 3 desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, ante el comisario de guerra de primera clase, D. Antero Gonzalez Escalona, que vive calle de Valverde, núm. 19, piso segundo izquierda.

Ayer asistieron SS. MM. á la cortina en la real capilla con motivo de la Pascua. Ofició el patriarca y concurrieron varios prelados, entre clios el cardenal Moreno. La música de alabarderos tocó una preciosa marcha obligada á saxofon, original de su director D. Leopoldo Martin, que merceió llamar la atencion de las reales personas por su novedad, armonia y gran efecto. A proposito de la música de alabarderos, se nos hace observar que es lástima que su personal no sea mas numeroso para poder introducir ciertos instrumentos de que hoy carece y elevarla á la categoria de las primeras de Europa, pudiendo rivalizar con las magnificas handas francesas de Guias y de la municipalidad de Paris. El coste que esto produciria es insigntficante en comparacion de lo que ganaria la música con el aumento que indicamos.

The second second Hoy recibimos los siguientes DESPA-CHOS TELEGRAFICOS de la agencia Havas:

Bombay 25 de mayo. Los rusos han dado una gran batalla à los bockarienses. El emir de Bockara ha sido muerto en la lucha, y se asegura que la ciudad ha caido en poder de las trogas rusas.

Ruan 31. SS. MM. han llegado à esta ciudad á la una y media de la tarde. El emperador, contestando al discurso del maire, manifesto la esperanza de que

terminado. Respondiendo al cardedor: «No separemos jamás el amor à Dios del amor à la patria. Lisboa 31.

El conde de Avila declard ayer en

la cámara de diputados que la con-

ducta del gobierno en lo relativo al

contrato del camino de hierro del Sur

no habia podido ser mas leal. La càmara aplazó la cuestion para cuan-

do se discutiese el contrato del cami-

no de hierro del Sur. El conde de Avi-

la fué muy aplaudido por la camara.

Ha sido nombrado medico consultor

de la real cámara el consejero de sanidad

y catedrático de la facultad de medicina

Ayer por la mañana puso fin á su exis-

tencia disparándose un arma de fuego

años de edad, llamado G. N., que habi-

taba en la calle de la Ruda, núm. 3. El

Se ha hecho merced de título de Cas-

tilla, con la denominacion de marquesa

de Santa Eulalia, á la señora doña Luisa

Corral y Usera, hija del marqués de San

Ha sido nombrado procurador de los

El Alto Aragon, periódico que se publi-

«Gobierno de la provincia de Huesca.

-Imprenta.-Núm. 512.-Para los efec-

tos que previene el art. 5.º de la ley vi-

gente de imprenta, á las cinco de la tar-

carse ese periódico, presentará Vd., en lo

sucesivo, dos ejemplares del mismo en

este gobierno de provincia, juzgado de

»Dios guarde á Vd. muchos años.-

Huesca, 28 de mayo de 1868.-El gober-

nador interino, Mariano Perales .- Señor

No podemos comprender, dice la Na-

cion, semejante disposicion, abiertamen-

te contraria al espíritu y á la letra de la

ley de imprenta vigente, y esperamos

que por quien corresponda, y sin necesi-

dad de mas gestiones que la comproba-

cion de la existencia del oficio que ha

dado á luz el Alto Aragon, se proceda á

El fallecimiento del teniente general

Sr. Alesson deja una vacante en el Con-

sejo de Estado puesto que era presiden-

Ayer á las tres y media de la tarde fué

detenido en la plazuela de Herradores un

individuo que disputando con otro junto

al kiosko, disparó un arma de fuego so-

bre su contrincante, causandole'una he-

rida de gravedad sobre la sien izquierda,

y ocasionando el disparo la alarma con-

siguiente. El herido fué auxiliado en la

casa de socorro de la calle de Capellanes

y trasladado despues al hospital general.

El juzgado del Centro entiende en el

Anteanoche á las diez ocurrió un in-

cendio en una fábrica de fósforos esta-

blecida en la ronda de Embajadores;

pero afortunadamente pudo sofocarse

antes de que tomara proporciones, sin

haber tenido que lamentar desgracias ni

Anoche falleció en esta corte el sena-

Hoy ha tomado posesion de su destino

el nuevo fical de la deuda Sr. Batanero,

diputado por Galicia y secretario que fué

dor del reino señor conde de la Peña del

pérdidas de consideracion.

del Congreso.

asunto.

corregir tamaño abuso de autoridad.

te de la seccion de Guerra Marina.

director del periódico el Alto Aragon.»

primera instancia y fiscalía.

ca en Huesca, inserta en sus columnas el

tribuna es de esta corte D. Julian Meri-

Gregorio.

siguiente oficio:

de esta corte Sr. D. Tomás Santero.

sicion de un contratista que se ofrecena construir sus principales obras con co diciones ventajosas para el Estado.

La compañía de los Docks, de Barcolona, emprenderá en breve las obras que en aquel puerto se le ha autoriza lo parat construir, con beneficio de los interesesy públicos.

Dice el Imparcial de hoy: «El distinguido orador D. Nicolas Ma-f ría Rivero continúa un tanto aliviado de la enfermedad que le aqueja. Así tuvimos el gusto de oirlo de su boca al visitarle; ayer en la carcel del Saladero, en donde ; se encuentra detenido y puesto ya en co-c municacion por orden del juez del distrito de la Inclusa.»

El conocido doctor Sr. D. Anastasio Arvarez y Gonzalez, médico homeópata y segundo vice-presidente de la sociedade Hanhemaniana, ha sido nombrado por S. M. médico consultor de su real camara.

Debiendo salir de Madrid el Sr. Arbana por haber concliudo su contrato con la empresa del teatro de la Zarzuela, se dispone para su despedida un concierto estraordinario instrumental que se verificará á su beneficio el sábado próximo con asistancia de SS. MM. y AA.

La direccion de Correos se ha instalado ya en su nuevo local de la calle de Carretas, donde estaba la imprenta nacional. Se activan las obras para trasladar cuanto antes la administracion del ramo, y se espera de Barcelona el aparejo de hierro para la techumbre de cristales que se ha de colocar en el patio principal.

Dice el Español: asabemos que el Sr. Marfori, digno, ministro de Ultramar, usando desde luego de la autorizacion que á su instancia le fué concedida por real decreto fechat de del dia anterior al que haya de publi- 22 de mayo último, ha otorgado ya las correspondiente escritura en virtud de la cual cede el título de marqués de Loja a D. Fernando Campos y Fernandez de Córdova, hijo del primer matrimonio de la esposa del señor Marfori, y que reune la circunstancia de ser primo hermano y sobrino del ilustre duque de Valencia.

> Ha sido agraciado con la gran cruz de Isabel la Católica el arquitecto secretario general de la academia de nobles artes de San Fernando D. Eugenio de la Cá-

> Hoy se han vendido en el mercado del Madrid 1501 fanegas de trigo al precio medio de 85.68. La cebada se ha vendido de 43 á 45 la nueva, y de 46 á 51 laj

Hoy han entrado por las puertas del Madrid 5212 arrobas de trigo, 1251 de harina, 5348 de carbon, 123 vacas, 461 carneros y 208 corderos.

Anoche, como anunciamos, tuvo efecto en casa del señor presidente del Consejo de ministros la comida oficial à que asistieron los personages cuyos nombres publicamos ya, además de las dos hijas solteras del Sr. Gonzalez Braho y su senora que hizo los honores con la mas esquisita amabilidad. A los postres el senor presidente pronunció un elocuente. brindis à que contesto el cardenal señor Barilli.

Hoy han tenido con el señor presidente del Consejo de ministros los diputados Sres. Estéban Collantes, Reina, Cadorniga y Arenilias, una conferencia para tratar de la cuestion de subsistencias en los pueblos de Castilla. El Sr. Gonzalez Ha sido nombrado juez de primera Brabo les ha ofrecido que atenderá á las instancia de Centro de esta corte, en la necesidades de dichos pueblos, dende la vacante del Sr. Soler, D. Alejandro Be- sequia causa tanto dano. Ha quedado nito Avila, juez de uno de los distritos convenido nombrar una comisiou imde Sevilla y promotor fiscal que fué de parcial para apreciar el estado de la co-Madrid, en el antiguo distrito del Prado. | secha en los citados pueblos á fin de que los diputados castellanos se pongan de acuerdo con el gobierno sobre los medios de remediar en lo posible esta calamia

> La cotizacion oficial de la BOLSA DE MADRID de hoy es la siguiente: ULTIMOS PREGIOTA

del Congreso.	FONDOS PUBLICOS.	0.1.20	101 1
El señor subsecretario de Hacienda ha		Del 30.	Del 1.
señalado la hora de tres á cuatro todos los dias para recibir á los señores senadores y diputados y los sábados de cuatro á cinco para el público en general que tenga asuntos pendientes en aquella dependencia.  El sábado tomó posesion de la dirección de Contribuciones el Sr. Mayo de la Fuente, fiscal que era de la deuda.	Idem pequeños	34-65 36-00 00-00 34-80 38-25 38-10 00-08 00-00 15-50 99-20	31-75 35-30 31-70 00-00 38-23 83-56 00-00 00-00 15-50 93-20
Del 8 al 10 del presente mes tendri lu- gar en el bonito teatro de la Esmeralda, una variada funcion, cuyos productos se destinan à aliviar la suerte de una perse na necesitada, poniéndose, entre otras, la		26-00 08-00 98-85 09-60 93-60 139-00	26-09 00-08 99-04 00-04 91-15 139-21
pieza nueva en un acto y en verso titula- da: Por un ataque de nervios, cuyo autor ha cedido sus derechos en obsequio del be- neficiado. En los intermedios se lecrán algunas poesías de varios jóvenes poetas.	1.º de abril de 4000	83-05 88-00 93-70 77-75 00-00 73-90	83-98 88-98 00-08 77-75 00-00 78-00
Anteayer salio para su pais el diputa- do á Córtes ex-ministro de Fomento, se- ñor don Cláudio Moyano.	Obras públicas	71-00 103-25	71-00 103-23
Se ha encargado del negociado de aguas en el ministerio de Fomento el ingeniero jefe de primera clase D. Rafael Lopez.	Obligaciones generales 2800.  Idem nuevas 2000	67-50 (6-90 (6-50 00-09	68-00 67-40 65-60 00-00
Parece que se ha aprobado el proyecto definitivo del puerto de refugio de Musel, en Astúrias, y que hay una propo-	Léndres à 99 dias locha-sesque l'aris à 8 dias vista-sesque a	43-79 5-18	6-14

dro Ortega, confesor. CILTOS -Se gana el Jubileo de Cuarenta horas en la iglesia del Carmen Calrado, donde continua celebrándose la sodemne novena de la beatisima Trinidad: à las diez sera la misa mayor con sermon, que predicará D. Isidro de la Fuente y Almszan y por la tarde en los ejercicios D. Antonio Julvez.—En el oratorio del Espiritu Santo, calle de Valverde, se cedebrará la funcion principal al Divino Espiritu con misa solemne y sermon, que predicará el P. José Joaquin Montalban, Dios D. Pedro Palomeque; se terminará esta festividad con procesion de reserva. Sonora de las Matavillas en su iglesia, la de la Providen la en Capuchinos, y la del

ORDEN DE LA PLAZA, -Servicio para ei dia 2 .- Parada : Mallorca y segundo e ingenieros. - Jefeuela guardia esto-rior del real Palacio: Señor, teniente coronel de Mallorca D. Pedro Barbara .-Jefe de dia: Señor teniente corenel del Rey, D. Joaquin Chiqueri y Rivas. -Visita de Hospitai Barcolona, teccer capitan. - Reconocimiento de provisiones burcos, quinto capitan - El general geberna-

ZARZUELA - A las 9 de la noche. -

Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.,

-A las 8 1/2.-Fifcion de ejercicios ecuestres y gimnasticos.

- «Este quarto no se alquifa.» - «Los dos amigos vel doto -La casa de campo. TEATRO DE VERANO (Girco de Paul). A las 4; - El lors de mi mujer. " - Buesas noches, sener D. Simon. - El oro y

ALARCON. - A las 8 1/2. - «El secre-lo en el espajo. » - «Un tigre de Rengala.» -La mosquita muerta. - «..a vieja y

puesta de 60 personajos .- Colegiata, 3 .-Entrada 2 rs.

SE ADMITEN HUESPEDES A 6 REA-les con chocolate, dos comidas y postrns. Luna, 5, cuarto tercero. 1

OR NECESITAN COSTURERAS DE Dropa blanca. Calle Mayor, 18 y 20, entresuelo.

Ade una moderna con jardin aprop sito para recreo y para una industria. Huer-

Lide articulos para viaje, bisuteria y juguetes. Montera, 22.

La de hierro. Caballero de Gracia, 40, segundo.

PILDORAS INGLESAS

PILDORAS DE FRANKLIN. Son de una accion pronta y segura con-

pulmonales crónicos; caja 20 rs. PILDORAS DE FORS. - Eficaces contra las enfermedades se-

gretas; caja 16 rs.

ziscelentes contra el herpetismo ó vicio Pherpético, en sus varias manifestaciones Manto internas como esternas; caja to rs. Phoy anunciamos son unos poderosos re-Ilamadas á combatir, habiendo sido adoptadas y con feliz éxito per no pocos pro-Mesores de dentro y fuera de la capital. Escolar, sucesor de Colfantes, plaza del Angel, 3.

Usa una antigua y muy acreditada, ea sitio contrico. Calle del Principe, núm. 3, gereria, daran razon.

C'È CEDE UN BONITO CUARTO BIEN Damueblado. En la calle de Alcalá, 43.

TIMN 35 DUROS SE VENDE UN BONITO Dicoche de dos asientos. San Vicente

3000 COCOS FRESCOS DE AMERI-

cuidar alguna casa, labor ó establecimiento: tiene responsabilidad y quien les abone. Daran razon Jesús del Valle, 6. bajo izquierda.

Apor la autora del bilsamo de Santa Teresa. Da brillo y evita la caida. Betes 4 48 y 30 rs. Tambien se venden las suslancias para hacer el bálsamo. Por 8 rs Be da para hacer una libra. Prec ados, 80, guarto bajo del centro.

TIN CARABINERO LICENCIADO DE Ucaballeria, desea hallar una colocazion en clase de sirviente en esta corte Tiene sus documentos corrientes de haber observado buena conducta y persona que se garantice; tiene su residencia por hoy, calle de Meson de Paños, núm. 8, posada, darán razon.

ATONDA DELCOMERCIO ALCALA, I, I esquina á la Puerta del Sol. Horpeda-

Aguas y baños minerales sulfurosos de Paracuellos de Giloca, à media legua de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Dicho establecimiento es, entre los de su clase, el mas inmediato à Madrid y Za-

En él encontrarán los bañistas un buen hospeda, e acomodado á todas las for-

Todas las dependencias del mismo están administradas por el propietario y servidas por criados inteligentes.

Hay un saion de recreo en el cual se ha colocado un piano.

La temporada oficial principia en 15 de junio y termi na el 30 de setiembre.

A la llegada de los trenes hallarán los viajeros en la estacion de Calatayud un coche que los trasladará al establecimiento, debiendo advertirles que tomen los biletes para dicha ciudad.

FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOGA Y A ALICANTE.

SERVICIO DIRECTO PARA PANTICOSA EN COMBINACION CON LA EMPRESA DE DILIGENCIAS LA UNION.

VIAJE EN 31 HORAS

# A contar desde el dia 14 de junio de 1888, saldrán diariamente de Huesca para Panticosa, despues de la llegada del tren-correo que sale de Madrid à las ocho

y 25 de la noche, dos coches diarios. Precios de los asientos de Huesca à los baños de Panticosa.

Berlina . . . . . á 180 rs. por cada a iento. 

La empresa concede el trasporte gratuito de 18 kilógramos de equipaje por via-jero. El esceso se pagará à razon de 10 rs. por cada fraccion indivisible de 10 kiló-

La empresa de la Union, tan reputada y conocida del público por el esmero con que ha hecho sus servicios en años anteriores, ha aumentado en el presente ou material para responder mejor à la combinacion con esta compañía, y ofre e à los senores viajeros todas las comodidades posibles, presentando coch es de última conttruccion, que además de llenar el objeto que dicha empresa se ha propuesto, nada de arán que desear en lujo y elegancia.

Despacho de billetes y administraciones.

Madrid, despucho central, calle de Alcalá núm. 2, fonda de Paris. 20 Zaragoza, despacho central, fon la del Universo. Huesca, Vega Arnijo, frente al gobierno de provincia.

Jaca y Panticosa, admini tracion de La Union. NOTA. Si algun señor via ero tuviera necesidad de mas datos, podrá dirigirse al despacho central de Madrid 6 al de Zaragoza.

El martes dia 2 de junio, a las diez de su mañana, y en la parroquia de San José, se celebrará el funeral por el eterno descanso del alma de DOÑA LUISA GARCIA DE UTRILLA, que falleció el dia 18 del pasado.

> Don Juan Utrilla y sobrinos suplican á sus amigos se sirvan asistir y encomendarla á Dios. 👙 👙

No se reparten esquelas.

El duelo se despide en la iglesia. Cul Co I to do la seccion do critoria aigrana.

## JARABE DEHIPOFOSFITO DE GAL GRIMAULT & GARMAGEINIGIS EN PARIS | eficaz especifico contra las cofer-

Los mas serios esperimentos hacen considerar este medicamento como el mas eficaz especifico medades tuber-

culosas del pulmon y un escelente remedio contra los catarros, bronqui-tis, resfriados tenaces, asmas, etc. Con su influencia se calma la tos, cesan los sudores nocturnos, y el enfermo recobra prontamente la salud. Exijase en cada frasco la firma de Grimault y compañía. Precio del frasco, 16 rs.

Depositarios en Madrid: Simon, Borrell hermanos, Ulzurrun.

## DE LERAS DOCTOR EN CIENCIAS LANGRECTOR DELAACADEMIA DE PARIS 82

Preparado por Grimault y compañia, farmacéuticos de París.

En forma de liquido sin sabor, analogo á una agua mineral, es-

te medicamento reune los elementes constitutivos de los huesos y de la sangre. Es el mas racional de los ferruginosos y por esto ha sido adoptado por los mejores médicos del mundo entero. Conviene á las jívenes delicadas cuyo desarrollo es tardío y aun á las mujeres que padecen esos dolores de estómago intelerables causados por la clorosis, la anemia, la irregularidad de la menstruacion o leucore a: y á los niños de complexion débil y delicada y á todas las personas cuya sangre ha empobrecido alguna enfermedad. Eficacia, rapidez de accion, benignidad completa, sin constipacion ni accien sobre los dientes: tales son las ventajas que han decidido á los señores médicos prescribirlo á sus enfermos. Depositarios en Madrid, Simon; Borrel hermanos; Ulzurrun.

CENTRO COMERCIAL EN VALENCIA,

BARCAS, 44 Y 46.

Se remiten á todos los puntos de la Península y del estranjero cuantos productos se dan en la provincia, á los precios corrientes de la plaza. Vinos, aguardientes, aceites, azafran, granos, legumbres, hortalizas, frutas, plantas, semillas, árboles frutales, etc. Comisiones y consignaciones. Proveedores de gran número de establecimientos de venta. Se mandan listines de precios corrientes.

# VAPORES-CORREOS

DE LAS ANTILLAS Y A COLON (ASPINWALL).

Salen de la Habana los dias primeros y 17 de cada mes para Nuevitas, Gibara, Baracoa, Cuba, Puerto-Plata, Mayagües, Aguadille, Puerto-Rico y Santhomas.

Los viajes de los vapores «Pájaro del Océano» y «Motezuma» ú otros en su lugar, están en combinacion con los vapores-correos trasatlánticos españoles é ingleses respecto a sus entradas y salidas en la Habana, Puerto-Rice y Santhomas.

La salida del vapor «Barcelona» ii otro, de la Habana para Colon y escalas, es posterior à la llegada del cerreo-español del paquete inglés y del francés que vio-nen de Santhomas, y su llegada à Colon (Aspinwall) es oportunt para tomar en Pa-namá uno de los vapores del Pacífico que salen el dia 10 de cada mes para Centro-América, Méjico y California, al Norte, y para el Ecuador, Perú, Bolivia y Chile al Sur. Además, esta empresa tiene otros vapores en esta isla y la de Puerto-Rico que hacen el servicio de costaneros. Oficina central: Habana, Oficios, 58. - San Pelayo y Herrera.

### GRAN BAZAR DE ROPAS HECHAS A PRECIOS DE FABRICA,

PRECIADOS, NUMS. 21 Y 23.
Se han recibido trajes completos desde 140 hasta 400 rs.; hay además gran surje con esmerado servicio, desde 20 rs. y tido en toda clase de prendas sualtas, tanto en color como en negro. Precios sumamente arreglados,

SON LOS ÚLTIMOS DIAS DE VENTA

DE LOS RESTANTES GÉNEROS

LENCERIA

ENTRESUELO,

y se recomienda à todas las personas que quieran aprovechar esta ocasion, no dejen de visitar esta almoneda, cuyos precios por tan buenos géneros sorprenderán por su baratura.

Quedan todavia toda clase de ropa blanca confeccionada y medieria inglesa, para señoras, caballeros y niños; envolturas completas, cortinas, atadores, cortinillas y colchas de muselina bordada tul y punto de crochet, colchas de piqué inglés, y una gran cantidad de lienzos finos para camisas y sábanas sin costura, juegos de mantelerías, manteles, tohallas, etc.

Tambien se vende la anaquelería, aparatos de gas y demás efectos comerciales per la tercera parte de su valor.

# AGUAS TERMALES. (NAVARRA.)

Conocidisimos son los maravillosos resultados que dan las virtudes medicinales de estas prodigiosas aguas, ya célebres por su originalidad desde tiempos remotos. Su eficacia está reconocida para combatir principalmente las afecciones reumáticas t gotosas, las nerviosas, las escrofulosas y sifiliticas, las paralisis y las enfermedades de los huesos. Se emplean tambien con éxis en el tratamiento de ciertas enfermedades del estómago, y en el de las que reconocen por causa un empobrecimiento de la sangre.

I na nueva empresa ha tomado á su cargo estos baños, y con objeto de que el público encuentre todo cuanto pudiera deser y necesitar en establecimientos de este género, ha realizado importantísimas reformas, no solo en el servicio, menaje y decorado de habitaciones, sino tambien habilitando un estenso salon para reuniones, con todas las distracciones que puedan amenizar la de La parte de fon la no solamente será servida con puntual delicadeza, sino que estará provista de manjares de buena calidad condimentados con gusto y variedad.

Buen trato, co nodidad, equidad, consideración y respeto son las bases hajo las cuales ofrece la empresa sus servicios.

Para mas pormenores y detalles dirigirse en Madrid à D. Antonio Robles, Jacometrezo, 26, almacen de muebles de lujo, 6 d arrendatario del establecimiento, residente en el mismo.

CE SAGA A PUBLICA SUBASTA LA I Orastrogera y yerbas del término de va-Crastrogera y verbas del terminar de vallecas por un año, que principiará en 1.º del Sr. Neger, y compuesto de mas de 800
llecas por un año, que principiará en 30 del Sr. Neger, y compuesto de mas de 800
llecas por un año, que principiará en 30 del Sr. Neger, y compuesto de mas de 800
llecas por un año, que principiará en 30 del Sr. Neger, y compuesto de mas de 800
llecas por un año, que principiará en 30 del Sr. Neger, y compuesto de mas de 800
llecas por un año, que principiará en 30 del Sr. Neger, y compuesto de mas de 800
llecas por un año, que principiará en 30 del Sr. Neger, y compuesto de mas de 800
llecas por un año, que principiará en 30 del Sr. Neger, y compuesto de mas de 800
llecas por un año, que principiará en 30 del Sr. Neger, y compuesto de mas de 800
llecas por un año, que principiará en 30 del Sr. Neger, y compuesto de mas de 800
llecas por un año, que principiará en 30 del Sr. Neger, y compuesto de mas de 800
llecas por un año, que principiará en 30 del Sr. Neger, y compuesto de mas de 800
llecas por un año, que principiará en 30 del Sr. Neger, y compuesto de mas de 800
llecas por un año, que principiará en 30 del Sr. Neger, y compuesto de mas de 800
llecas por un año, que principiará en 30 del Sr. Neger, y compuesto de mas de 800 del 80 de junio del presente y terminarà en 30 de mayo del inmediato de 1860, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamien-30, soñalandose para su remate el demingo 7 del actual junio de diez á doce de su mañana.

LIABIENDOSE ESTRAVIADO EN LA I I mañana del 30 del pasado dos títulos consolidados, de la série D.. .. con el número 18927 y B ..... con el núm. 15183, se publica para que la persona que se los haya encontrado se sirva presentarlos en la plazuela de Herradores, núm. 8, casa de D. José Rodero, y se le dará el ha-

GIMNASIA, ESGRIMA, PRI-1. mera y segunda enseñanza y fa-Zultades. Barco, 9.

DESPACHO CENTRAL

## Mayor, 97, entresuelo.

Se encarga de cumplimentarlos con prontitud en todos los juzgados y tribunales de España, islas de Cuba, Puerto-Rico y las Canarias, auticipando los gastos do su cumplimiento y devolviéndolos evacuados con la cuenta documentada de los que hayan ocasionado.

Tambien se encarga de la insercion de edictos y providencias judiciales en la «Gaceta de Madrid» y Beletines oficiales de las provincias, y de proporcionar los documentos y partidas sacramentales que se necesiten, haciéndolos venir del punto donde estén protocolizados ó archivados. La correspondencia al director, D. José Ami .- Madrid.

A COMERCIAL.—BARQUILLO, 28.— L'Compra pólizas de la Tutelar, Caja de Capitales, Peninsular y otras compañías.

En tarjeta americana, seis, 40 rs.; idem pequeñas 24. E. Otero, Carrera de San

Gerónimo, número 16.

FRANCES, ITALIANO, LATIN, PAR-tida doble, matemáticas, etc., enseñanza oral, teórico-práctica, fócil y breve, al alcance de todas las inteligencias y edades, por el abogado Luis Berth my acreditado profesor de ciencias é idiomas. -Jardines, 8, segundo.

PARIS. GRAN HOTEL DE INGLATERRA Y DE ALEMANIA,

60, CALLE DE LAFAYETTE, 60, cerca del boulevard des Italiens, y del Opera nuevo.

Habitaciones' muy bien amuebladas, desde 2 fr.; y con manutencion, des la 10 francos 50 cents, por dia Misa redonda á las once, y á las seis restaurant por lis-ta.—Se habla español é taglés.

SE CEDE O TRASPASA I NA ESPAcéntrico. Informarán Espoz y Mina, 9, ultramarinos.

TAL MUSEO ANTROPOLOGICO, ANA-L'itómico y etnológico, bajo la direccion blico durante quince dias en la callo de Alcalá, núms. 18 y 20, piso bajo, des le las diez de la mañana hasta las once de noche.

DOSTAS, 13, ESQUINA A LA DE SAN I Cristóbal. - Lanillas farragús y otras á 14 cuartos, 2 rs., 2 1/2, 3, 3 1/2, 4 y 5/rs. Lindisimos percales, chaconas y madapolanes à 11 cuartos.

QUENO, BONITO Y BARATO .- AZU-Dearillos à 4 rs. libra, garbanzos de lo mas selecto en cochuras, tamaños y procios arreglados. Desengaño, número 12 lonia.

CIEDESEA COMPRAR CASAS EN VA-Olenoia y tierras en sus inmediaciones hasta Játíva, como se admiten procuras y anticipan pagas. Leen, 24, 4.º derecha.

Fernando Mateos, situada en la plaza de San Antonio, núm 8, en Cádiz. En el piso principal de dicha casa informará y tratará la venta su dueña,

3000 COCOS

frescos de América se han recibido en la pastelería del Universo, Olivo, 2, y para su pronto despacho se venden á 3 y 4 rs. uno: á los confiteros que tomen cantidad se les hará rebaja.

QUENOS Y BARATOS. - DEPÓSITO Dde garbanzos de 34 rs. arroba en adelante, por libras desde 12 cuartos en adelante; azucarillos de limon á 4 rs. libra. Luna, 14.

EN VIRTUD DE PROVIDENCIA DEL juez de primera instancia del distrito de Palacie de esta capital, refrendada por el actuario D. Benito Pastrana, so saca á pública subasta el dia 15 de junio próximo á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., una casa sita en esta córte, en la calle de la manzana, núm. 23 antiguo, 9 moderno, de la Manzana 499, que mide una superficie de 1225 piés cuadrados; advirtiendo que no se admite postura que no cubra el valor de la tasacion, que es el do 72800 rs. ó sean 7280 escu-

NUEVA FABRICA DESOMBREROS

DE UCENDO HERMANOS. FUENTES 5.

GRAN REBAJA. Sombreros de copa superiores á 60 rs. Idem id. de primera á 50. Idem id. de segunda á 41. Hay un gran surtido de hongos de todas

clases desde 30 á 50 rs. MR. OUSTALET, EX-PROFESOR DEL Minisjor colegio de Paris, enseña el

Tudescos, 21.

## SE SOCIEDAD DE INCENDIOS

DE CASAS EN MADRID.

La direccion de la misma pone encono. cimiento de los señores sócios ó sus apoderados que, para cumpli · los compremisos de su instituto ha acordado un repartimiento de un cuartillo de real por care mil de los asegurados, que deberá llevar-so á efecto en el término de un mes, segun dispone el artículo 20 del regla-

En su consecuencia, concurrirán à 734 rificar sus respectivos pagos á la oficina de la dirección, sita en la plaza Mayor, núm. 27, piso bajo, donde se hallara el señor tesorero D. Félix de Eguiluz, todos los cias hábiles, desde las nueve de la mafiana á la una de su tarde, advirtiéndoles que, para recoger el oportuno recibo es circuastancia procisa llevar el rese guardo de la póliza ó el número que tenga, y suplicándoles que con motivo del CE HALLA DE VENTA LA OFICINA. fraccionamiento del reparto acordado. De farmacia de la señera viuda, de don procureo llevar sus cuotas cerradas y a procureo llevar sus cuotas con llevar sus con llevar sus con llevar sus cuotas con llevar sus con llevar sus cuotas con llevar sus con llevar sus con llevar sus con llevar sus cuotas con llevar sus con llevar ser posible. las fracciones en metalico.

Madrid 1.º de junio de 1868.-El ofcial de la direccion.

CASA PROVERDOR ds SS. MM. el Emperador de los Franceses el Rey y la Reins de los Belgas

AGUA DENTRIFICA DE ROTOT UNICA APROBADA POR LA ACADEMIA DE MEDICINA DE PARIS

VERDADERA

POLVOS DENTRIFICOS DE QUINA

VINAGRE SUPERIOR para el tocador Exigir sobre cada uno de estos

tresnotables productos, la inscrip-cion y lafirma que van 4 continue cion. Dess filles elde.

REHUSAR como estraños d mi fubricacion, todos los Frascos que llevan el rótulo : Eau dite DE BOTOT.

PARIS. DEPASITO GENERAL : En el estranjero en casa de les pristipales comerciantes.

IMP. DE D. HILARION DE ZULOAGA

Editor responsable el mismo. francés con toda perfeccion, y el latin.

Visita de la corte de Maria.-Nuestra Populo en San Justo.

ESPECTACULOS PARA MAÑANA.

La tragedia «Hamlet». PRINCIPE ALFONSO .- A las 8 1/2 .-

CIRCO DE PRICE (paseo de Recoletos).

RECREO. - A las 8 112. - Pepi a.»

losidos calaveras »
FIGURAS DE CERA.—Coleccion com-

## ANUNCIOS.

MASA EN CIEMPOZUELOS.—SE VEN-

kas 37, porteria informarán. A LOBA MARINA. - GRAN BARATO

A LMONEDA DE MUEBLES Y CAMAS

Especiales contra las blenorragias, flo-res blancas ó leucorreas; caja 18 rs

tra les catarros laringeos, bronquiales y

PHLDORAS DE LARRA.

Las diferentes clases de pildoras que metios contra las diversas enfermedades Unico deposito en Madrid. Farmacia de

WASA DE HUESPEDES. -SETRASPA-

segundo de la izquierda, darán razen. 1

baja, 60, el portero lo enseñará.

UN MATRIMONIO DESEA COLOCAR-se en esta córte ó fuera de ella para

CEITE PARA TENIR LAS CANAS,

12008 Ministerio de Cultura